



El primer paso, el más importante.

**REF.: DECLARA INADMISIBLE  
LICITACION PÚBLICA  
ID 1572-34-L112.**

**RESOLUCION EXENTA N° 015/ 0552**

**ARICA, 08 MAY 2012**

**VISTOS:**

La Ley N° 17.301 que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; D.F.L. N° 1/19.653 del 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa; Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 del 24.09.2004, modificado por Decreto Supremo N° 1.562 de 2005 y Decreto Supremo N° 20 de 2007, todos del Ministerio de Hacienda; Ley N° 19.880 de 2003 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Supremo N° 1574 de 1971, del Ministerio de Educación; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Ley N° 20.238 del 2008 que modifica la Ley N° 19.886 que asegura la protección de los trabajadores y la libre competencia en la provisión de bienes y servicios a la Administración del Estado; la Ley N° 20557, Presupuesto del Sector Público para el año 2012; Resolución Exenta N° 015/026 del 2000, Resolución Exenta N° 015/172 del 2001, Resolución Exenta N° 015/ 822 del 2003 y Resolución N° 015/0189 del 2011, todas de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, antecedentes tenidos a la vista y las necesidades del servicio.

**CONSIDERANDO:**

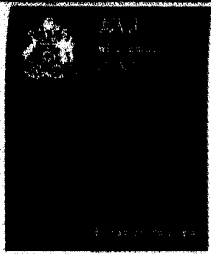
1.- Que, con solicitud de compra N°78 de fecha 12 de Abril de 2012 y mediante Resolución Exenta N° 015/475 de fecha 18 de Abril del 2012 la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la JUNJI autorizó procedimiento de licitación pública para la adquisición de servicio de mantención y reparación de vehículo institucional, dependiente de la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la JUNJI. Programa 1.

2.- Que, la licitación pública se publicó en el Sistema [www.chilecompra.cl](http://www.chilecompra.cl) con la ID 1572-34-L112.

3.- Que, una vez terminado el proceso licitatorio, se presentaron dos ofertas (Alejandro Carevic Sierra y Automotriz Val Limitada) en el sistema, pero no cumplen con los requisitos establecidos en las bases administrativas, en relación a: Alejandro Carevic Sierra no presenta Anexo N°2 y Automotriz Val Limitada supera el presupuesto asignado.

4.- Que, de acuerdo a lo anterior, se hace necesario declarar inadmisibles las licitaciones públicas ID 1572-34-L112.

5.- Que, el artículo 9, de la Ley N° 19.886/2003 de Bases sobre Contratos Administrativos de suministro y Prestación de Servicios dispone que "El órgano



El primer paso es el más importante.

contratante declara inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases. Declarará desierta una licitación cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses”.

#### RESUELVO:

1.- Declarase inadmisibile la licitación publicada en [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) con la ID N° 1572-34-L112, por no cumplir con los requisitos establecidos en las bases administrativas.

2.- Publíquese la presente resolución en el Sistema de compras y contrataciones del sector público a través de la pagina web [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)

3.- Llámese a un nuevo proceso de compras.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



  
**OLGA MONICA SEGUR ANDRADE  
EDUCADORA DE PARVULOS  
DIRECTORA REGIONAL**

  
OMSA/PYS/RAA/rqc.

#### DISTRIBUCION.-

Subdepartamento Recursos Financieros  
Unidad Jurídica  
Archivo Ley de Transparencia  
Archivo Of. de Partes.